

Reincorporación

Programa renta activa de inserción

Documentos necesarios para el trámite de su solicitud

PARA SU IDENTIFICACIÓN, LA DE SU CÓNYUGE E HIJOS A SU CARGO QUE FIGURAN EN LA SOLICITUD, MEDIANTE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN ORIGINAL Y EN VIGOR (no necesita aportar copias)

Espanoles: Documento Nacional de Identidad (DNI)

Extranjeros residentes en España:

Comunitarios: Tarjeta de Identidad de Extranjeros o Número de Identidad de Extranjeros con el pasaporte

No comunitarios: Tarjeta de Identidad de Extranjeros (TIE) y el pasaporte.

PARA EL TRÁMITE DE SU SOLICITUD (no necesita aportar copias)

- Justificante de los ingresos obtenidos en el mes anterior a la solicitud por el solicitante, cónyuge e hijos.
- Cualquier otro que, de acuerdo con la normativa vigente, indique el centro del ISM como necesario para el acceso al programa de renta activa de inserción en cada caso particular.

Duración y cuantía

La Renta se percibirá por un máximo de 11 meses.

La cuantía será igual al 80 % del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Nacimiento del derecho a la reincorporación

-En el caso de cese en el trabajo por cuenta ajena a tiempo completo, se devenga desde el día siguiente al cese en el trabajo si el interesado figura inscrito como demandante de empleo a la fecha de la extinción del contrato o si se inscribe dentro del plazo de los 15 días siguientes al de extinción del contrato de trabajo. Si se inscribe fuera del plazo señalado el nacimiento del derecho será desde el día de la inscripción como demandante sin descuento de días consumidos por fuera plazo.

-En el caso de cese en el trabajo por cuenta propia, se devenga desde el día siguiente al cese en el trabajo, cuando el interesado solicite la reincorporación al programa en los 15 días siguientes al cese en el trabajo. Solicitado fuera del plazo señalado se perderán tantos días de renta y cotización a seguridad social como medien entre el día siguiente al del cese en el trabajo por cuenta propia y el día de la solicitud.

-En el caso de volver a reunir el requisito de carencia de rentas individuales o de la unidad familiar, se devenga a partir del día siguiente a la solicitud cuando el interesado solicite la reincorporación al programa, si lo solicita dentro del plazo de seis meses desde la fecha de baja en el programa.

-En el caso de retorno del extranjero, se devenga desde el día siguiente al retorno, cuando el interesado solicite la reincorporación al programa en los 15 días siguientes al retorno. Solicitado fuera del plazo señalado se perderán tantos días de renta y cotización a seguridad social como medien entre el día siguiente al retorno y el día de la solicitud.

Baja temporal en el programa

- Por realizar trabajo por cuenta ajena a tiempo completo o por cuenta propia por menos de 6 meses.
- Con la obtención de rentas de cualquier naturaleza por cuantía superior al 75 % del SMI, salvo que procedan de becas, ayudas o del trabajo a tiempo parcial compatible con la percepción de la renta.
- Por traslado al extranjero para la búsqueda o realización de trabajo o perfeccionamiento profesional o cooperación internacional, por menos de seis meses. Al retornar del extranjero puede solicitar la reincorporación al Programa en el plazo de 15 días.
- Por superar el límite de rentas por un período inferior a seis meses.
- Los trabajadores admitidos al programa, que realicen trabajos por cuenta ajena a tiempo completo o cuenta propia, percibirán una ayuda equivalente al 25% de la cuantía de la renta durante un máximo de 180 días. En caso de trabajo por cuenta propia, la ayuda requerirá solicitud previa.

Baja definitiva en el programa

- Por Incumplimiento de las obligaciones que implique el compromiso de actividad
- Por trabajar por cuenta propia o ajena a tiempo completo, por un período igual o superior a seis meses.
- Por dejar de reunir el requisito de carencia de rentas.
- Por acceder a una prestación por desempleo, a un subsidio por desempleo o a la renta agraria.
- Por trasladarse al extranjero cuando no sea para la búsqueda o realización de trabajo, o perfeccionamiento profesional, o cooperación internacional, o cuando aun siéndolo su duración sea igual o superior a 6 meses.

Por no renovar la demanda de empleo.

Compatibilidades e incompatibilidades

COMPATIBILIDADES

- Becas y ayudas de cualquier naturaleza, que se obtengan por la asistencia a acciones de formación profesional vinculadas al subsistema de formación profesional para el empleo.
- Trabajo por cuenta ajena a tiempo parcial, en cuyo caso, del importe de la renta se deducirá la parte proporcional al tiempo trabajado, y el período de la renta pendiente de percibir, mientras se mantenga la compatibilidad, se ampliará en igual proporción.

INCOMPATIBILIDADES

- Con las prestaciones o subsidios por desempleo y la renta agraria.
- Con las pensiones o prestaciones de carácter económico de la Seguridad Social que sean incompatibles con el trabajo, o que sin serlo, excedan del 75 % del SMI.
- Con la realización simultánea de un trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena a tiempo completo, sin perjuicio de poder percibir, en su caso, la ayuda prevista
- Con las ayudas sociales que se pudieran reconocer a las víctimas de violencia de género o víctimas de violencia doméstica que no puedan participar en programas de empleo.

Para más información puede consultar la página web www.seg-social.es